



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/07/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	JOSE BENITO SIERRA GUEVARA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	13/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00060 00	Ejecutivo Singular	ERIKA JOHANNA NIÑO PARADA	MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	13/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	RUBIELA SARMIENTO RUEDA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	RUBIELA SARMIENTO RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO ALEJANDRO ESTUPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO ALEJANDRO ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	13/07/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	PABLO ANTONIO LEON	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y avoca conocimiento	13/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00714 00	Registro Civil	KAREN SOFIA RINCON FLOREZ	SIN DEMANDADO	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	13/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 13 de julio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00059-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 29 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMIA S.A. “MIBANCO”, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 30 de junio de 2023; además, se remitió el link del expediente a la parte interesada el día 30/06/2023, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **101**, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c197c0e091678b367dff44fb1f794f1a7d92be1d0125fb2b903256236cd211**

Documento generado en 13/07/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 13 de julio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00060-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 28 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ERIKA JOHANNA NIÑO PARADA, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29 de junio de 2023; además, se remitió el link del expediente a la parte interesada el mismo día 29/06/2023, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **101**, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c569629f0acef20dd67a1d5b2b93a716f57c39a7894194d28d24860af53754a**

Documento generado en 13/07/2023 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, julio 12 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo singular

Radicado: 68307-40-03-001-2022-00080-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió la presente demanda, la cual se encuentra pendiente del trámite de calificación, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo anterior, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aclare el factor de competencia asignado al asunto *sub examine*, comoquiera que se advierte la existencia de fueros territoriales concurrentes por elección, a saber, el establecido por el domicilio del extremo ejecutado -Girón- y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en los títulos valores presentados -Bucaramanga-, sin que la promotora haya explicitado por cuál de ellos ha de fijarse el estrado judicial competente¹.
- b) Ajuste y/o corrija el escrito de la demanda en su acápite inicial y el de procedimiento, en lo relativo a la cuantía del proceso como que ello dependerá el trámite a imprimirle al presente asunto, toda vez que la suma de las pretensiones se fijó en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 49.476.285)**, la

¹ Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia de Colombia. AC1779-2021. 12 de mayo de 2021. “Los fueros concurrentes por elección operan, precisamente, en virtud de la voluntad del actor de elegir entre varias opciones predispuestas por el legislador, como ocurre con las demandas donde se reclaman indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual, en las que el promotor podrá radicar su acción ante el juez del domicilio del demandado, o en el de la sede de ocurrencia del hecho dañoso (conforme los mencionados numerales 1 y 6 del artículo 28)”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **101**, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



que excede para el momento de presentar la demanda, el monto de 40 SMLMV a que hace referencia el artículo 25 (núm. 3 y 4) del C.G del P. como límite para los procesos de mínima cuantía.

- c) Allegue debidamente digitalizada las imágenes que evidencien los endosos de las letras de cambio No. 25409, 25648, 27421, 26208, 25938, 26.831, 27131, 29811, toda vez que la aportadas con la demanda no se tornan legibles.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por EXPEDITO JAIMES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.592 y ANDRES FELIPE JAIMES CHAPARRO identificad con cédula de ciudadanía No. 1.098.624.115 contra PABLO ANTONIO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.798.327.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico cristinaort95@gmail.com, el enlace del expediente digital para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 101, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MARIA CRISTINA ORTEGA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.724.469 y portadora de la T. P. 196.339 del C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **101**, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd20aee7256426a4472c127d2affa747e38725d9c85846b300ccbc203c9ddc6**

Documento generado en 13/07/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 13 de julio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Radicado: 683074003001-2022-00714-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 26 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ISMELDA FLOREZ MENDEZ madre de KAREN SOFIA RINCON FLOREZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 27 de junio de 2023; además, se remitió el link del expediente a la parte interesada el mismo día, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **101**, fijado el día de hoy **14/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Calle 33 N° 26 – 48 Girón Santander

tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58ec9cd4420b343fa3c7b979a9a146c3dd63ce140c4833c22c834d389283a8**

Documento generado en 13/07/2023 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>